

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

No. 102

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0600/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Ley, el Anexo 1, que contiene la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; así como también las tarifas de impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente respectivamente; para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de autorización para prórroga o de pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% (dos por ciento) mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2018. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% (dos punto cinco por ciento) para cada uno de los meses del año 2018 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Tesorero Municipal a condonar derechos y aprovechamientos de tipo corriente, en los términos de los artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II. DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos:

a).- IMPUESTOS

1.- Espectáculos Públicos:

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	Tasa %
Pelears de gallos	15
Carreras de caballos, de perros, de autom6viles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15
Box y lucha	10
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10
Exhibiciones y concursos	10
Circos	8
Espect6culos deportivos	8
Espect6culos teatrales, de revista y de variedades kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6
Los dem6s espect6culos, realizados en discotecas restaurant-bar, y centros nocturnos	10
Ferias	8

2.- Predial

Para el c6lculo, determinaci6n, cobro y dem6s disposiciones inherentes al impuesto predial, ser6 aplicable lo establecido en el Cap6tulo III, Secci6n I, Secci6n II y Secci6n IV, del T6tulo Tercero del C6digo Municipal para el Estado de Chihuahua, as6 como lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.- Rezagos del Predial

Son los ingresos que se perciben en a6os posteriores al en el que el cr6dito se haya generado de conformidad con el art6culo 53 del C6digo Fiscal del Estado de Chihuahua.

4.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

La tasa del impuesto sobre traslación de dominio, es del 2% (dos por ciento), sobre la base gravable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siendo aplicables a este impuesto las demás disposiciones establecidas en el Capítulo IV, Sección I y Sección II, Capítulo IV Bis, del Título Tercero del citado ordenamiento.

5.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto a pagar por dichos impuestos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

6.- Contribuciones Extraordinarias

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% (tres por ciento) sobre el monto neto que pagarán del impuesto predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2018, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del Fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

Para el ejercicio fiscal 2018 se determina una contribución extraordinaria equivalente al 20% (veinte por ciento) del impuesto predial que grave el predio en el ejercicio en curso, para los predios urbanos no edificados o cuya construcción tenga un valor inferior al 10% (diez por ciento) del valor del terreno, salvo que se trate de propietarios o poseedores de predios cuyo objeto sea de explotación agropecuaria o zonas industriales.

b).-DERECHOS

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Servicios prestados por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

- 4.- Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de predios.
- 5.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como: dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.- Servicios generales en el rastro municipal.
- 7.- Cementerios Municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 8.- Por Uso del Relleno Sanitario.
- 9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.
- 10.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos. Condonación para el ejercicio 2018.
- 11.- Por Inspecciones Anuales.
- 12.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de video juegos o consolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
- 13.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 14.- Expedición de Títulos de Propiedad por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

- 15.- Por Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar.
- 16.- Registro de participación en licitaciones públicas.
- 17.- Servicios prestados por la Dirección General de Transito.
- 18.- Servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- 19.- Servicios prestados por la Dirección General de Servicios Públicos.
- 20.- Por deslinde de Predios
- 21.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 22.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 23.- Derecho de Alumbrado Público.
- 24.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2018 (Anexa a esta ley).

c).- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Por la enajenación y arrendamiento de inmuebles.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Explotación de bienes municipales.

d).- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Aprovechamiento de la Dirección de Ingresos.
- 7.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 8.- Indemnizaciones.
- 9.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

e).- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

- 1.- Fondo General de Participaciones.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.
- 3.- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- 4.- Impuesto especial sobre producción y servicios.
- 5.- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- 6.- Impuestos estatales.
- 7.- Participaciones sobre aduanas.
- 8.- Gasolina y diesel 70%.
- 9.- Gasolina y diesel 30%.
- 10.- Fondo de fiscalización.
- 11.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 12.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 13.- I.S.R. Participable

f).- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda pública a largo plazo.

III.- DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO OCTAVO.- En cuanto al impuesto sobre espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, los promovidos por el Ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, en congruencia con el programa municipal correspondiente y que los precios al público no excedan las cinco Unidades de Medida de Actualización (UMA), su tasa será del 3% (tres por ciento).

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados de manera independiente por fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura, educativas, personas físicas y/o morales, así como los promovidos por el Ayuntamiento y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez y aprobación de la Tesorería Municipal.

Las ferias que sean organizadas por el Municipio de Juárez o aquellas en las que realice alguna aportación, apoyo o subsidio para su realización, estarán exentas del impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTÍCULO NOVENO.- Relativo al impuesto predial, se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% (doce por ciento) durante el mes de enero y un descuento del 7% (siete por ciento) durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año.

Adicionalmente a lo anterior, a quienes al 1° de enero del año 2018 no tengan adeudos de años anteriores, o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2017, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% (tres por ciento) de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del impuesto predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad.

Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto o su adeudo se deba únicamente a la detección de una ampliación durante el ejercicio fiscal de 2017.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el primer párrafo de éste artículo.

Las personas con discapacidad o que tengan la patria potestad de discapacitados, que posean una sola propiedad con valor catastral hasta de \$1'500,000.00 gozarán de un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del impuesto predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% (cien por ciento) en el pago del impuesto predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como Patrimonio Cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de impuesto predial de años anteriores.

Durante el año 2018 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de impuesto predial y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión Inmobiliaria	Incentivo
Más de 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2018 el pago anual del impuesto predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Este estímulo se aplicará sobre el impuesto predial causado por la revaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general.

Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la cultura y las artes en el Municipio de Juárez, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Predial que se encuentren al corriente de sus obligaciones en materia Fiscal Municipal, consistente en aplicar un estímulo fiscal equivalente al 30% (treinta por ciento) de la cantidad que en el ejercicio fiscal 2018 aporten a los proyectos culturales registrados ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto predial del ejercicio 2018 y en ningún caso podrá ser mayor al 15% (quince por ciento) del Impuesto predial a cubrir en dicho ejercicio fiscal.

El estímulo fiscal solo podrá aplicarse en una clave catastral a nombre del donante, mediante la exhibición del certificado de donación expedido por el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

La aplicación de este estímulo fiscal excluye la aplicación de algún otro en materia de Impuesto Predial.

Para efectos de este artículo, se considerará como proyectos culturales a aquellos que se encuentren registrados en el "Catálogo de Proyectos Anuales Susceptibles de Financiamiento Privado", que para tal efecto se gestionen ante el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez.

Los montos donados serán única y exclusivamente utilizados para los proyectos culturales y no para gasto operativo.

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 30% (treinta por ciento) por pronto pago en las Infracciones de Limpia, dentro de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de dicha infracción.

Solo serán acreedores ante esta autoridad a los estímulos fiscales a que se refiere este artículo, cuando el contribuyente no interponga, o no haya interpuesto, para el ejercicio fiscal vigente o ejercicio fiscal anterior, por sí o por apoderado, demandas y/o actos judiciales ante Tribunales Judiciales del fuero común y/o de la Federación o ante el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Chihuahua en contra del Municipio de Juárez o alguna de las Dependencias que la conforman, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con relación al impuesto sobre traslación de dominio se otorgará durante el año 2018, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% (setenta por ciento) al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua para las viviendas de interés social o viviendas populares nuevas, promovidas tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de interés social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año; y por vivienda popular, aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 en la Unidad de Medida de Actualización (UMA) elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no deberá ser mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traspaso de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

- I. 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.
- II. 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.
- III. 1% para aquellas personas que formalicen compraventa de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Para acceder al incentivo descrito, es necesario que el mandato haya sido otorgado antes del día 31 de octubre de 2017.

El mismo incentivo se aplicará en operaciones de traspaso de dominio en casa habitación cuyo valor no rebase la cantidad de \$1,000,000.00 y que se hayan realizado mediante un contrato privado de compraventa con fecha anterior al 31 de octubre de 2017.

- IV.** 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgará cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal a las construcciones que cumplan con esta característica pagando un solo trámite por todo el conjunto en los derechos por alineamiento de predio y asignación de número oficial. En cuanto a la licencia de construcción en desarrollos verticales se pagará tomando como base la siguiente tabla expresada en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Concepto	UMA
Construcción en primer nivel	0.50 por m ²
Construcción en segundo nivel	0.30 por m ²
Construcción en tercer nivel	0.15 por m ²
Construcción en cuarto nivel	Exento

Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de 0.15 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de 0.30 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de 0.50 por m ² , aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores
Construcción en octavo nivel en delante	Exento

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deberá ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que combinen el uso habitacional con otros, comercial o industrial,

considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el 50%(cincuenta por ciento) del total de la construcción.

Los beneficios se aplicarán en las construcciones verticales en el sector identificado como Zona de Densificación Prioritaria. Aquellas que se ubiquen en el área ZPD-1 contarán con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) adicional.

Asimismo, en el caso de las licencias de construcción, durante el año 2018 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, que realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Importe de la Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 4.99 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10.1 a 15 millones de pesos	7%
De 15.1 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%
En los conjuntos urbanos de la sub zona ZPD-1 y ZPD-2 se otorgará un incentivo de hasta el 20% independientemente del monto de la inversión.	

Podrán obtener el estímulo del 70% (setenta por ciento) en el pago de derechos municipales relacionados con acciones urbanas, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos o sub-utilizados, para usos mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del Centro Urbano identificado en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Ciudad Juárez. No quedan incluidos proyectos de estacionamiento horizontal.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Tratándose de este incentivo, el promotor deberá presentar junto con su proyecto ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor de cuatro meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado.

Con la finalidad de impulsar el uso de tecnologías verdes, en el caso de las Licencias de construcción, durante el año 2018 se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas o morales, que incluyan en el proyecto el uso de tecnologías verdes, incentivo que se determinará en razón del monto a invertir en dicha infraestructura, como sigue:

Importe de la Inversión en tecnología verde	Incentivo
Hasta 1 millón de pesos	10%
Más de 1 millón y hasta 5 millones de pesos.	20%
Más de 5 millones de pesos	30%

Para la aplicación de este estímulo se deberá de contar con un dictamen de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que determine el beneficio y el impacto de la tecnología implementada. Para tales efectos, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá apoyarse con las organizaciones de profesionistas, universidades e instituciones de investigación con sede en esta ciudad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se otorgará un estímulo fiscal consistente en una condonación parcial del 30% (treinta por ciento) a quien realice el pago dentro de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de emisión de dicha infracción de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Municipio percibirá ingresos bimestrales o mensuales por el servicio de alumbrado público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

Tipo de predio	Cuota DAP Bimestral <i>(cifras en pesos)</i>	Cuota DAP Mensual <i>(cifras en pesos)</i>
Habitacional	\$40.00	\$20.00
Habitacional alto	\$120.00	\$60.00
Habitacional consumo especial	\$ 800.00	\$400.00
Industrial pequeña	\$1,400.00	\$700.00

Industrial ligera I	\$2,400.00	\$1,200.00
Industrial ligera II	\$3,500.00	\$1,750.00
Industrial ligera III	\$5,000.00	\$2,500.00
Industrial mediana I	\$10,000.00	\$5,000.00
Industrial mediana II	\$15,000.00	\$7,500.00
Industrial mediana III	\$20,000.00	\$10,000.00
Industrial alta	\$40,000.00	\$20,000.00
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	\$2,300.00	\$1,150.00
Comercio pequeño	\$120.00	\$60.00
Comercio mediano bajo	\$240.00	\$120.00
Comercio mediano	\$400.00	\$200.00
Comercio mediano alto	\$800.00	\$400.00
Comercio alto	\$2,300.00	\$1,150.00
Terreno baldío / predio rústico	\$100.00	\$50.00

Son sujetos del cobro de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos del cobro de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto (Comisión Federal de Electricidad), debiendo expedir el recibo correspondiente.

La compañía o empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de alumbrado público y entregará mediante convenio a la administración municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de alumbrado público en el Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente del Municipio de Juárez, para que formule los estudios y las bases que permitan concesionar mediante licitación pública a efecto de generar mayores ingresos, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado público.
- b) Estacionómetros.
- c) Pago de multas a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Juárez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2018, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Juárez**.

DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial y licencias de construcción.

	Concepto	UMA	Unidad
1.1	Alineamiento de predio:		
1.1.1	Alineamiento de predio hasta 10 metros de frente	2.00	Por unidad
1.1.2	Alineamiento de predio mayor a 10 metros de frente	2.00	Por cada 10 metro de frente

1.2 Asignación de Número Oficial.

	Concepto	UMA	Unidad
1.2.1	Asignación de número oficial:		
1.2.1.1	Asignación de número oficial exterior hasta 10 metros de frente	1.00	Por unidad
1.2.1.2	Asignación de número oficial exterior mayor a 10 metros	1.00	Por cada 10 metros de frente
1.2.2	Asignación de número oficial interior	0.50	Por unidad
1.2.3	Para nuevos fraccionamientos de vivienda de 40 a 100 m ² de construcción: de 1 a 25 lotes es igual a 1 bloque, de 1 a 50 lotes es igual a 2 bloques y de 1 a 75 lotes es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 lotes	10.00	Por bloque

1.3 Licencias de construcción.

	Concepto	UMA	Unidad
1.3.1	Licencias de construcción para vivienda:		
1.3.1.1.	Permiso menor para vivienda por autoconstrucción y casa habitación unifamiliar y plurifamiliar	0.60	m ²
1.3.1.2.	Revisión de planos por m ² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda)	0.02	m ²
1.3.1.3	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económico hasta 60.00 m ² de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento	Exención de pago del 50 %	m ²
1.3.1.4	Ampliación de vivienda de interés social, popular y económica 1-40 m ²	Exento	m ²
1.3.1.5	Autoconstrucción en zonas atención prioritaria	Exento	m ²

1.3.2. Para edificios de acceso al público

(Nota: la abreviatura DGDUM, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal)

	Concepto	UMA	Unidad
1.3.2.1	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
1.3.2.1.1	a) Públicos	Exento	
1.3.2.1.2	b) Privados	0.60	m ²
1.3.2.2	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
1.3.2.2.1	a) Públicos	Exento	
1.3.2.2.2	b) Privados	1.00	m ²
1.3.2.3	Edificios destinados a reuniones		
1.3.2.3.1	a) No lucrativos (sindicatos, templos, gremios y similares)	0.65	m ²
1.3.2.3.2	b) Lucrativos (salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones)	1.50	m ²
1.3.2.4	Edificios destinados a administración pública	Exento	

1.3.2.5	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
1.3.2.6	Edificios destinados a comercios	1.50	m ²
1.3.2.6.1	Mercados centrales de abastos y similares		
	a) Mercados Públicos	Exento	
	b) Mercados Privados	1.50	m ²
1.3.2.7	Bancos	2.00	m ²
1.3.2.8	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares)	1.50	m ²
1.3.2.9	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.50	m ²
1.3.2.10	Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios.	1.80	m ²
1.3.2.11	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	0.70	m ²

1.3.2.11.1	Licencia de construcción para estacionamientos subterráneos (hasta dos niveles).	Exento	
1.3.2.12	Para construcción de estaciones de servicio gasolineras y gaseras (contempla las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y sus agregados, serán considerados como superficie de construcción por m ²)	3.00	m ²
1.3.2.13.a	Instalación de telecomunicaciones y radiocomunicaciones (antenas de telefonía celular y similares) hasta 15 metros	600.00	Por unidad
1.3.2.13.b	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y Similares)	1,200.00	Por Unidad
1.3.2.14	Techumbre de madera, metal o concreto en:		
1.3.2.14.1.a	Habitacional	0.20	m ²

1.3.2.14.1.b	Comercial	0.50	m ²
1.3.2.14.1.c	Industrial	0.75	m ²
1.3.2.14.1.d	Servicios	0.30	m ²
1.3.2.15	Remodelaciones en interiores de edificaciones		
1.3.2.15.1	Habitacionales:		
1.3.2.15.1.1	Generación de nuevas áreas dentro de la vivienda, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, cambio o reposición de techumbre y similares	0.24	m ²
1.3.2.15.1.2	Modificaciones en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre, de vanos y similares.	0.24	m ²
1.3.2.15.2	Comerciales (locales comerciales, bancos, hospedaje, estacionamientos salones de eventos, mercados privados, salones de fiestas infantiles, centro de convenciones y similares)		

1.3.2.15.2.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m ²
1.3.2.15.2.2	Modificaciones comerciales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.50	m ²
1.3.2.15.3	Industrial (industria, bodegas, almacenes, estaciones de servicios y similares)		
1.3.2.15.3.1	Generación de nuevas áreas dentro del local, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.75	m ²

1.3.2.15.3.2	Modificaciones industriales en fachadas donde afecten la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vano y similar e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.75	m ²
1.3.2.15.4	Servicios públicos: administración pública (educativo, salud, correccionales, mercados, templos, y similares)		
1.3.2.15.4.1	Generación de nuevas áreas dentro de la edificación, remoción y/o construcción de muros interiores, escaleras, y elevadores, colocación de plafones en cielos, suministro de instalaciones, cambio o reposición de techumbre y similares	0.50	m ²
1.3.2.15.4.2	Modificaciones para servicios o institucionales en fachadas donde afecte la estructura en su apariencia original, apertura y/o cierre vanos y similares e instalación de acabados en general (interiores y exteriores)	0.50	m ²

1.3.2.16	Construcción o reposición de bardas y/o rejas:		
1.3.2.16.a	Habitacional hasta 2.50 metros de altura	Exento	ml.
1.3.2.16.b	Habitacional mayores a 2.50 metros de altura	0.30	ml.
1.3.2.16.c	Habitacional para cierre de calles y/o fraccionamientos	1.20	ml.
1.3.2.16.d	Comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura	0.40	ml.
1.3.2.16.e	Comercial, industrial o servicios mayores a 2.5 metros de altura	0.45	ml.
1.3.2.17	Construcción o reposición de banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio	0.08	ml.
1.3.2.18	Construcción o reposición de muro de contención comercial, servicios e industria	0.24	ml.
1.3.2.19	Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
1.3.2.19.1	En áreas para cajones de estacionamiento, maniobra y circulación	0.10	m ²

1.3.2.19.2	Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.		
1.3.2.19.2.a	De 1.00 m ² a 2,500 m ²	20.00	Por trámite
1.3.2.19.2.b	Más de 2,500 m ² y hasta 5,000 m ²	45.00	Por trámite
1.3.2.19.2.c	Más de 5,000 m ² y hasta 15,000 m ²	100.00	Por trámite
1.3.2.19.2.d	Más de 15,000 m ² y hasta 30,000 m ²	150.00	Por trámite
1.3.2.19.2.e	Más de 30,000 m ² en adelante	200.00	Por trámite
1.3.2.19.3.	Movimiento de Tierra (cortes, plataformas, etc.)	0.02	m ³
1.3.2.20	Construcción privada de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc.	0.50	m ²
1.3.2.21	Revisión de planos por m ² de construcción para edificios de acceso público	0.10	m ²

1.3.2.22	Construcción conjunto urbanos		
1.3.2.22.1	Para conjuntos urbanos en la subzona con potencial de densificación (ZPD-1), en construcciones verticales de más de 4 pisos	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	
1.3.2.22.2	Para conjuntos urbanos en la subzona con potencial de densificación (ZPD-2), en construcciones verticales de más de 3 pisos	40% de reducción de lo que establece el rubro específico	
1.3.2.22.3	Para conjuntos urbanos en la subzona con potencial de densificación (ZPD-3), en construcciones verticales de máximo de 3 pisos	30% de reducción de lo que establece el rubro específico	
1.3.2.23	Otros no contemplados en los puntos anteriores	0.20	m ²

1.3.2.24	Toda obra de construcción que derive de inversión pública (Municipal, Estatal o Federal)	Exento	
1.3.2.25	Los trabajos de construcción privada, que se considere infraestructura pluvial dentro del proyecto	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	
1.3.2.26	Los desarrollo de vivienda de interés social en conjuntos urbanos en las sub-zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3	50% de reducción de lo que establece el rubro específico	

1.3.3. Por constancia y expedición de documentos municipales:

	Concepto	UMA	Unidad
1.3.3.1	Pre-factibilidades, constancias y similares.		

1.3.3.1.1	Constancia de factibilidad, pre-factibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas.	4.00	Por trámite
1.3.3.1.2	Certificado de ocupación habitacional hasta 120.00 m ²	4.00	Por trámite
1.3.3.1.3	Certificado de ocupación habitacional de más de 120.00 m ²	6.00	Por trámite
1.3.3.1.4	Certificado de ocupación comercial hasta 100.00 m ²	8.00	Por trámite
1.3.3.1.5	Certificado de ocupación comercial de más de 100.00 m ²	12.00	Por trámite
1.3.3.1.6	Certificado de ocupación industrial hasta 1,000.00 m ²	12.00	Por trámite
1.3.3.1.7	Certificado de ocupación industrial de más de 1,000.00 m ²	20.00	Por trámite
1.3.3.1.8	Aforo / Expedición de constancia de ocupación		
	a).- Hasta 100 m ²	10.00	Por trámite
	b).- De 101 a 500 m ²	15.00	Por trámite
	c).- De 501 a 1,000 m ²	20.00	Por trámite

	d).- más de 1,000 m ²	30.00	Por tramite
1.3.3.1.9	Las demás constancias no incluidas en este apartado y que tengan relación con el que hacer de la Dirección General de Desarrollo Urbano	4.00	Por trámite
1.3.3.2	Certificación de proyecto de vivienda	50.00	Por prototipo
1.3.3.3	Permisos para topes y pilares de contención	5.00	Por unidad
1.3.3.4	Anuencia vecinal		
	a).- Para cierre de calle y enajenaciones		
	De 1 a 50 lotes	30.00	Por trámite
	De 51 a 100 lotes	60.00	Por trámite
	De 101 a 150 lotes A partir de 151 lotes se adicionarán 2 UMA por cada 10 lotes.	90.00	Por trámite
	b).- En los demás casos	10.00	Por trámite

1.3.3.5	Constancia de peritaje estructural	33.00	Por trámite
1.3.3.6	Dictamen técnico de análisis urbano	33.00	Por trámite
1.3.3.7	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50.00	Por trámite
1.3.3.8	Subdivisión y fusión		
1.3.3.8.1	Costo por trámite de subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes	5.00	Por trámite
1.3.3.8.2	Derechos de subdivisión y fusión (por el total del predio que ampara la(s) escritura(s))		
1.3.3.8.2.a	De 1 hasta 10,000 m ²	0.03	Por m ²
1.3.3.8.2.b	De más de 1.00 hasta 5.00 hectáreas	280.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.c	Más de 5.00 hasta 10.00 hectáreas	480.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.d	Más de 10.00 hasta 20.00 hectáreas	800.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.e	Más de 20.00 hasta 30.00 hectáreas	1,200.00	Por trámite factible

1.3.3.8.2.f	Más de 30.00 hectáreas en adelante	1,600.00	Por trámite factible
1.3.3.8.2.g	Tratándose de subdivisiones de predios no urbanos y rústicos, cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas cuya suma de superficie a subdividir sea como máximo el 40% de la superficie total. El cobro se efectuará sobre la superficie de dicho porcentaje.		
1.3.3.9	Recepciones de obra de urbanización, liberación de fianzas, protocolización		
1.3.3.9.1	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.2	Acta de recepción (total) de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite

1.3.3.9.3	Dictamen de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obra de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada).	50.00	Por trámite
1.3.3.9.4	Carta de protocolización (el cobro se realiza por cada etapa solicitada).	25.00	Por trámite

1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho

	Concepto	UMA	Unidad
1.4.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares (mientras no estén regulados en el numeral 3.3.1)	3.00	m ²
1.4.1.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50%	4.00	m ²

	de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por empresas prestadoras de servicio (CFE, JMAS, gas entubado, y empresas de telecomunicaciones) mientras no estén regulados en el numeral 3.3.1		
1.4.2	Reposición de carpeta asfáltica	10.00	m ²
1.4.3	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	13.00	m ²
1.4.4	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	4.50	m ²

1.5. Demolición de fincas por particulares:

	Concepto	UMA	Unidad
1.5.1	Cuando se lleve a cabo en vivienda individual	0.10	m ²
1.5.2	Cuando se lleve a cabo en construcciones comerciales	0.25	m ²

1.5.3	Cuando se lleve a cabo en construcciones industriales	0.35	m ²
1.5.4	Cuando se lleve a cabo en construcciones con uso de servicios privados: educativo, salud, reuniones, mercados y similares	0.25	m ²

1.6. Inscripción y revalidación de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados

	Concepto	UMA	Unidad
1.6.1	Inscripción al padrón de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados: a) D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra b) D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra c) P.C.E. Perito corresponsable especializado de obra	12.00 10.00 10.00	Por registro y por especialidad
1.6.2	Refrendo de Directores Responsables de Obras y Peritos Corresponsables Especializados:	6.00	Por registro y por especialidad

2. Permiso de obras de urbanización

Por este permiso se pagará el equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o de aquellas obras de urbanización que no generen acciones urbanas.

Para el caso los fraccionamientos y/o condominios en los que el cabildo autorice fraccionamientos destinados a desarrollar únicamente vivienda catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de éste permiso será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) del costo total de la urbanización.

Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo al siguiente tabulador de costos de infraestructura.

Tipo de infraestructura en el fraccionamiento y/o condominio.			
(cifras en pesos por hectárea)			
2.1 Habitacional Urbano	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscile de 1.00 - 100.00 m²	\$1,183,244.91	\$1,301,569.41	\$1,419,893.90

2.1.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00 - 200.00 m ²	\$1,274,263.76	\$1,401,690.13	\$1,613,912.42
2.1.3. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00 - 300.00 m ²	\$1,547,320.27	\$1,702,277.97	\$1,922,678.95
2.1.4. Fracc. donde el lote predominante oscila de 301.00 m ² en adelante	\$1,820,376.79	\$2,002,414.46	\$2,184,452.14
2.2. Comercial y de servicios	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.2.1. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 1.00 - 299.00 m ²	\$1,547,324.37	\$1,702,052.30	\$1,856,784.33
2.2.2. Fracc. y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00 m ² en adelante	\$1,546,841.58	\$2,002,414.46	\$2,184,452.14

2.3. Industrial	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.3.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,092,226.08	\$1,201,448.67	\$1,402,989.42
2.4. Campestre (suburbano o rural)	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.4.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$1,183,244.91	\$1,301,569.41	\$1,419,893.9
2.5. Funerario y/o parque funerario	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.5.1. Fracc. y/o condominio con cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$89,651.18	\$89,651.18	\$89,651.18

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

2.6. Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios

	Concepto	UMA	
2.6.1	Revisión de anteproyecto (primera revisión).		
2.6.1.1	Hasta 5 hectáreas.	25.00	Por trámite
2.6.1.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	35.00	Por trámite
2.6.1.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	45.00	Por trámite
2.6.1.4	De 20.01 hectáreas y más.	55.00	Por trámite
2.6.1.5	Revisión de anteproyecto (segunda revisión y posteriores).	10.00	Por revisión
2.6.2	Revisión de proyecto ejecutivo.		
2.6.2.1	Hasta 5 hectáreas.	50.00	Por trámite
2.6.2.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75.00	Por trámite
2.6.2.3	De 10.01 a 20 hectáreas.	100.00	Por trámite
2.6.2.4	De 20.01 hectáreas y más.	125.00	Por trámite
2.6.3	Modificación de fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social, nomenclatura (nombre de vialidades, de fraccionamiento o etapa) y corrección en planos autorizados.	30.00	Por trámite

2.6.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación.		
2.6.4.1	Hasta 5 hectáreas.	50.00	Por trámite
2.6.4.2	De 5.01 a 10 hectáreas.	75.00	Por trámite
2.6.4.3.	De 10.01 a 20 hectáreas.	100.00	Por trámite
2.6.4.4.	De 20.01 hectáreas y más.	125.00	Por trámite
Los desarrollos de vivienda de interés social en conjuntos urbanos en las sub zonas ZPD-1, ZPD-2 y ZPD-3 quedan exentos del pago de derechos contenidos en este apartado.			

3. Servicios Prestados por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

	Concepto	UMA	
3.1	Constancia de Zonificación	10.00	Por trámite
3.1.1	Licencia de uso de suelo (habitacional de 200 hasta 3,000 m ²)	10.00	Por trámite
3.1.2	Licencia de uso de suelo habitacional mayor de 3,000 m ²	20.00	Por trámite
3.1.3	Licencia de uso de suelo p/comercio vecinal de hasta 20 m ²	5.00	Por trámite

3.1.4	Licencia de uso de suelo comercial de más de 20 m ² y hasta 100 m ² de lote y/o construcción.	10.00	Por trámite
3.1.5	Licencia de uso de suelo comercial de más de 100 m ² y hasta 1,000 m ² de lote y/o construcción.	30.00	Por trámite
3.1.6	Licencia de uso de suelo comercial mayor a 1,000 m ² de lote y/o construcción.	40.00	Por trámite
3.1.7	Licencia de uso de suelo comercial de impacto vecinal (con venta de cerveza en envase cerrado).	30.00	Por trámite
3.1.8	Licencia de uso de suelo comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.) excepto comercio y servicios de impacto vecinal.	60.00	Por trámite

3.1.9	Reconsideración de uso de suelo (dentro de tres meses de su expedición, de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4.00	Por trámite
3.1.10	Corrección de licencia de uso de suelo en los primeros 90 días de su expedición.	2.00	Por trámite
3.1.11	Licencia de uso de suelo industrial	50.00	Por trámite
Vigencia de esta Licencia y Constancia de Zonificación por 5 años			

3.2. Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano.

	Concepto	UMA	
3.2.1	Costo por tramite primera revisión		
3.2.1.1	Recepción de Estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A, B Y C, Planes Parciales o Planes Maestros	10.00	Por trámite
3.2.2	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación bajo impacto urbano Nivel A.	50.00	Por trámite

3.2.3	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación medio impacto urbano Nivel B.	140.00	Por trámite
3.2.4	Dictamen de Evaluación de estudio urbano para modificación al Plan de Desarrollo Urbano y/o modificación alto impacto urbano Nivel C, planes parciales y/o plan maestro.	340.00	Por trámite

3.3. Permiso por introducción de infraestructura, ya sea en áreas municipales y/o particulares.

3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública y/o introducción de infraestructura.

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.1.1	Por postes:		
3.3.1.1.1	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión).	150.00	Por unidad

3.3.1.2	Por líneas:		
3.3.1.2.1	Instalación de líneas aéreas para postes troncocónicos, torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	5.00	Por ml por línea
3.3.1.2.2	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, acueductos, gasoductos, oleoductos, y similares, para infraestructura pública.	1.00	Por ml por línea
3.3.1.2.3	Canalización de líneas subterráneas para transmisión de electricidad, y telecomunicaciones en general, para organismos prestadores de servicios.	5.00	Por ml por línea
3.3.1.2.4	Canalización de acueductos para organismos prestadores de servicios.	7.00	Por ml por línea
3.3.1.2.5	Canalización de gasoductos, oleoductos, para organismos prestadores de servicios.	10.00	Por ml por línea
3.3.1.3	Otros:		

3.3.1.3.1	Registros para telecomunicaciones, similares para organismos prestadores de servicios.	25.00	Por unidad
3.3.1.3.2	(Luminarias, similares) para infraestructura pública.	Exento	
3.3.1.4	Cuota anual por uso de la vía pública (el pago deberá cubrirse dentro de los dos primeros meses del año que corresponda).		
3.3.1.4.1	Por metro lineal subterráneo.	0.12	Por ml
3.3.1.4.2	Por metro lineal aérea.	0.50	Por ml
3.3.1.4.3	Por poste.	0.10	Por unidad
3.3.1.4.4	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos y torres).	30.00	Por unidad
3.3.1.4.5	Por aparatos telefónicos, cabinas, y estructuras para centrales telefónicas.	30.00	Por unidad

3.3.2. Colocación de Anuncios

Por permiso para colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable.

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.2.1	Anuncios de Identificación pintados en muros del establecimiento (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento).		
3.3.2.1.a	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento hasta 10.00 m ² .	Exento	m ²
3.3.2.1.b	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ² .	2.00 UMA por cada metro adicional a los 10.00 m ²	m ²
3.3.2.1.2	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
3.3.2.1.2.a	Con una superficie de hasta 5.00 m ²	Exento	Unidad

3.3.2.1.2.b	Con una superficie de 5.01-10.00 m ²	20.00	Unidad
3.3.2.1.2.c	Con una superficie de 10.01 m ² - en delante	2.70	m ²
3.3.2.1.3	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	1.37	m ²
3.3.2.1.4	Anuncio de identificación de plazas comerciales (múltiple).	10.00	m ²

3.3.2.2. Anuncios Publicitarios

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.2.2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	8.00	m ²
3.3.2.2.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4 metros (estructuras temporales).	25.00	Unidad
3.3.2.2.3	Mantas publicitarias.		
3.3.2.2.3.a	Con superficie hasta de 5 m ²	20.00	Unidad

3.3.2.2.3.b	Con superficie mayor de 5 m ² y menor de 10 m ² .	5.00	m ²
3.3.2.2.3.c	Con superficie mayor de 10 m ² en delante.	6.00	m ²
3.3.2.2.4	Anuncios publicitarios pintados en muros particulares.	8.00	m ²
3.3.2.2.5	Colocación de señalamientos informativos con una dimensión máxima de 2.00 x 2.00 metros de particulares en vía pública previa autorización de la Dirección de Limpia.	10.00	Por unidad
3.3.2.2.6	Anuncios o cartelera móvil.	75.00	Por unidad
3.3.2.2.7	Pantalla electrónica móvil.	150.00	Por unidad

3.3.3. Revalidación de anuncios

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.3.1	Anuncios de identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento).		
3.3.3.1.1	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento.		
3.3.3.1.1.a	Con una superficie de hasta 5 m ²	Exento	Por unidad
3.3.3.1.1.b	Con una superficie de 5 -10 m ²	10.00	Por unidad
3.3.3.1.1.c	Con una superficie de más de 10 m ² en delante.	1.20	m ²
3.3.3.1.2	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles.	.25	m ²
3.3.3.1.3	Anuncio de identificación de plazas (múltiple).	5.00	m ²
3.3.3.1.4	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de hasta 10.00 m ²	Exento	m ²
3.3.3.1.5	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento de más de 10.00 m ²	0.75	m ²

3.3.3.2 Anuncios publicitarios

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.3.2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera.	1.33	m ²
3.3.3.2.2	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2 metros y un ancho no mayor de 4.00 metros (estructuras temporales).	12.50	Unidad
3.3.3.2.3	Mantas publicitarias.	20.00	Unidad
3.3.3.2.3.a	Con superficie hasta de 5 m ² .	10.00	Unidad
3.3.3.2.3.b	Con superficie mayor de 5 m ² y hasta 10 m ²	2.50	m ²
3.3.3.2.3.c	Con superficie mayor de 10 m ² en adelante.	3.00	m ²
3.3.3.2.4	Señalamientos informativos de particulares en vía pública.	5.00	m ²
3.3.3.2.5	Cambio de propietario, de razón social o modificaciones aplicables a la licencia de anuncio.	20.00	Por unidad
3.3.3.2.6	Anuncios o cartelera móvil.	25.00	Por unidad
3.3.3.2.7	Pantalla electrónica móvil.	100.00	Por unidad

3.4. Expedición por apertura, renovación, cambio de propietario y/o de giro de licencias para funcionamiento de negocios 2018.

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar además con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador.

Tabulador para Expedición de Licencias de Funcionamiento 2018

(En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará con el giro predominante).

Licencias de Funcionamiento vigencia 1 Año

Clave	Actividad	Islas	Comercio vecinal	1-100 m ²	101-1000 m ²	Más de 1001 m ²
A001	Abarrotes y estanquillos	NPT	5	NPT	NPT	NPT
A001.1	Abarrotes con venta de cerveza (impacto vecinal)	NPT	30	NPT	NPT	NPT
A002	Agencias de viajes	10	NPT	15	20	NPT
A003	Alfarerías	NPT	NPT	15	20	NPT
A004	Artículos de segunda	NPT	NPT	8	10	NPT
A005	Artículos musicales y deportivos	NPT	NPT	15	20	NPT
A006	Agencias de empleos	NPT	NPT	15	25	NPT

A007	Asesorías, consultorías y bienes raíces	10	NPT	15	20	NPT
A008	Automóviles (nuevos y usados) lotes	NPT	NPT	30	35	45
A009	Agencia de publicidad (imprensa, serigrafía y art. gráficos a mayor y menor escala)	NPT	NPT	20	30	40
A010	Albercas y balnearios	NPT	NPT	20	35	50
A011	Asilos	NPT	NPT	15	15	NPT
A012	Alimentos preparados	10	5	15	20	30
A013	Artesanía	5	NPT	10	15	NPT
A014	Accesos controlados de fraccionamientos	NPT	NPT	10	NPT	NPT

A015	Almacén y/o encierro de vehículos	NPT	NPT	15	20	35
B001	Baños públicos y salas de masajes	NPT	NPT	80	90	NPT
B002	Billares	NPT	NPT	50	60	70
B003	Bodegas, mayoreo y menudeo	NPT	NPT	15	20	35
B004	Bolerías	10	NPT	15	NPT	NPT
B005	Bancos	NPT	NPT	50	60	70
B006	Blancos	NPT	NPT	15	20	25
C001	Cantinas, bares, cervecerías, centros nocturnos y Discotecas	NPT	NPT	100	120	150
C002	Café internet	NPT	NPT	15	20	25
C003	Carnicería, pescadería y pollos	NPT	NPT	15	20	25

C004	Casas de cambio	NPT	NPT	50	NPT	NPT
C005	Casetas telefónicas	10	NPT	12	NPT	NPT
C006	Constructoras	NPT	NPT	15	25	35
C007	Curiosidades	10	NPT	15	20	NPT
C008	Lavado de autos	NPT	NPT	15	35	55
C009	Cines y teatros	NPT	NPT	20	35	45
C010	Cafeterías	NPT	NPT	15	20	25
C011	Comercializadoras	NPT	NPT	15	25	35
C012	Consultorios	NPT	NPT	15	20	NPT
C013	Carpinterías	NPT	NPT	15	20	NPT
C014	Cerrajería	10	NPT	15	NPT	NPT
C015	Celulares y accesorios	10	NPT	15	NPT	NPT
C016	Carrusel	NPT	NPT	15	NPT	NPT
C017	Casas de empeño	NPT	NPT	50	60	70
C018	Cajeros automáticos bancarios y de servicios fuera de sus sucursales	NPT	NPT	25	NPT	NPT

C019	Centro comercial	NPT	NPT	NPT	200	400
D001	Depósitos de cervezas	NPT	NPT	80	90	NPT
D002	Depósitos de sodas	NPT	NPT	15	NPT	NPT
D003	Diversiones públicas por evento	NPT	NPT	15	20	NPT
D004	Salón de baile	NPT	NPT	70	70	70
D005	Deportivos (Club)	NPT	NPT	30	40	50
D006	Desponchadoras y venta de llanta usada	NPT	NPT	15	20	NPT
D007	Dentista	NPT	NPT	15	20	NPT
D008	Dulcería	10	NPT	15	20	NPT
E001	Equipo de oficinas cómputo y copiado	NPT	NPT	15	25	NPT

E002	Escuelas, academias y guarderías	NPT	NPT	30	40	50
E003	Estacionamientos	NPT	NPT	25	40	70
E004	Equipo y material eléctrico	NPT	NPT	15	20	NPT
E005	Edición digital en video	NPT	NPT	15	NPT	NPT
E006	Equipo de cómputo	NPT	NPT	20	NPT	NPT
E007	Expendio de agua purificada	NPT	NPT	30	NPT	NPT
E008	Espectáculos por evento	NPT	NPT	15	35	55
E009	Expendio de lotería	10	NPT	15	NPT	NPT
E010	Fábricas en general y maquiladoras	NPT	NPT	40	50	70

E011	Expendio de pan	NPT	NPT	10	15	NPT
F002	Farmacias	NPT	NPT	20	25	35
F003	Ferretería y materiales para construcción	NPT	NPT	15	25	35
F004	Florerías, Plantas naturales y arreglos	10	NPT	15	20	NPT
F005	Fotografías y artículos para fotografía	10	NPT	15	20	NPT
F006	Frutería (frutas y legumbres)	NPT	NPT	10	15	20
F007	Funerarias, cementerios, crematorios y criptas	NPT	NPT	20	40	70
F008	Fumigaciones	NPT	NPT	15	20	NPT
F009	Fabricación y venta de persianas eléctricas	NPT	NPT	15	20	NPT

G001	Gasolineras	NPT	NPT	50	60	70
G002	Gimnasios	NPT	NPT	15	20	25
G003	Gaseras	NPT	NPT	50	60	70
H001	Hierberías y productos naturales	10	NPT	15	20	NPT
H002	Hospitales, clínicas y sanatorios	NPT	NPT	15	25	35
H003	Hoteles, moteles, dormitorios y casas de huéspedes	NPT	NPT	45	55	65
I001	Imprentas, serigrafía y artículos gráficos en menor escala	NPT	NPT	15	NPT	NPT
I002	Invernaderos y viveros	NPT	NPT	15	20	25

I003	Instalación de ductos y aire acondicionado	NPT	NPT	15	25	NPT
J001	Joyerías y relojerías	10	NPT	10	15	20
J002	Jugueterías	15	NPT	15	20	25
L001	Lavanderías, lavasolas, tintorerías y planchadurías	NPT	NPT	20	25	30
L002	Ladrilleros y caleros	NPT	NPT	15	20	25
L003	Leñería, carbón y petróleo	NPT	NPT	15	15	15
L004	Librería, papelería, miscelánea y artículos escolares	NPT	10	15	18	20
L005	Licorerías	NPT	NPT	60	65	70
L006	Laboratorios	NPT	NPT	15	20	25

L007	Llanteras y accesorios	NPT	NPT	15	20	35
M001	Madererías	NPT	NPT	20	30	40
M002	Materiales industriales (fierro y acero)	NPT	NPT	20	30	40
M003	Materias primas y artículos para fiestas	NPT	NPT	15	18	20
M004	Materiales reciclables (recicladoras y tarimera)	NPT	NPT	60	65	70
M005	Mueblerías	NPT	NPT	15	20	25
M006	Maquinas de video juegos	15	15	25	NPT	NPT
M007	Mensajería y paquetería	NPT	NPT	15	20	25
M008	Compra y venta de metales	NPT	NPT	80	90	100

N001	Neverías, refresquerías	10	NPT	10	20	NPT
O001	Ópticas	NPT	NPT	15	20	25
O002	Oficinas	NPT	NPT	20	30	40
P001	Panadería y pastelería	NPT	6	10	15	NPT
P002	Periódicos y revistas	10	NPT	10	NPT	NPT
P003	Pinturas, solventes y accesorios	NPT	NPT	20	30	40
P004	Pistas de patinaje	NPT	NPT	20	30	40
P005	Productos químicos de limpieza	NPT	NPT	15	25	35
P006	Pasturas y granos	NPT	NPT	15	20	25
P007	Peinadores, estéticas y salones de belleza	NPT	6	10	15	NPT

P008	Polarizado de vehículos	NPT	NPT	15	20	NPT
P009	Productos lácteos	NPT	NPT	15	25	35
P010	Perfumes, cosméticos, novedades, uñas acrílicas y bisutería	10	NPT	15	NPT	NPT
R001	Refaccionarias	NPT	NPT	20	30	40
R002	Restaurantes	NPT	NPT	70	70	70
R003	Ropa, sastre y modas	10	NPT	15	18	20
R004	Renta de artículos para fiestas	NPT	NPT	10	15	NPT
R005	Renta e instalaciones de sistemas de entretenimiento	NPT	NPT	30	40	50
R006	Renta de carritos infantiles	10	NPT	12	NPT	NPT

S001	Sistemas de alarma y comunicaciones	NPT	NPT	15	18	NPT
S002	Supermercados y mercados	NPT	NPT	20	40	60
S003	Salones de fiestas	NPT	NPT	15	25	35
S004	Salón de juegos (casinos)	NPT	NPT	120	150	300
S005	Clínicas de masajes terapéuticos y spa	NPT	NPT	20	25	NPT
S006	Servicios de iluminación	NPT	NPT	15	15	15
S007	Sillones y servicios terapéuticos	10	NPT	12	NPT	NPT
T001	Talleres electromecánicos, mofles, pintura y similares	NPT	NPT	15	25	35

T002	Tortillerías	NPT	6	10	15	20
T003	Transporte de muebles (mudanzas)	NPT	NPT	15	15	15
T004	Tienda departamental	NPT	NPT	30	40	50
T005	Talabartería, peletería y reparación de artículos de piel	NPT	NPT	15	20	NPT
T006	Tapicerías	NPT	NPT	15	20	NPT
T007	Tatuajes y perforaciones	NPT	NPT	20	NPT	NPT
T008	Telefonías celulares	20	NPT	30	40	50
T009	Tiendas de autoservicio o de conveniencia	NPT	NPT	25	40	NPT
T010	Talleres mecánicos	NPT	15	25	35	NPT

U001	Uniformes	10	NPT	15	25	NPT
V001	Varios no especificados	NPT	NPT	15	20	30
V002	Venta de pañales	NPT	NPT	10	NPT	NPT
V003	Vidriería	NPT	NPT	15	20	NPT
V004	Veterinarias	NPT	NPT	15	25	NPT
V005	Venta de boletos foráneos y espectáculos	10	NPT	60	65	70
V006	Video clubs y salas audiovisuales	NPT	NPT	15	20	NPT
V007	Venta al mayoreo y menudeo de productos perecederos y no perecederos	NPT	NPT	15	25	NPT
Y001	Yonkes, refacciones usadas y chatarra	NPT	NPT	70	100	150
Z001	Zapaterías (venta, elaboración y reparación)	NPT	NPT	15	20	NPT

Vigencia de esta Licencia opcional 1 o 2 años

	Concepto	UMA 1 año	UMA 2 años	Unidad
3.4.1.1	Renovación de licencia de funcionamiento, cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	10.00	14.00	Por renovación
3.4.1.1.1	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como islas.	5.00	7.00	Por renovación
3.4.1.1.2	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal.	5.00	7.00	Por renovación
3.4.1.1.2.1	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos identificados como comercio vecinal con venta de cerveza en envase cerrado.	7.00	10.00	Por renovación
3.4.1.1.3	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 1 m ² y hasta 100 m ² .	10.00	14.00	Por renovación
3.4.1.1.4	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15.00	21.00	Por renovación
3.4.1.1.5	Renovación de licencia de funcionamiento para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20.00	28.00	Por renovación

3.4.1.2	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social cuando el giro no se encuentre especificado en el tabulador.	8.00		Por tramite
3.4.1.2.1	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos identificados como islas.	10.00		Por tramite
3.4.1.2.2	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos: identificados como comercio vecinal.	10.00		Por tramite
3.4.1.2.3	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimiento desde 1 m ² y hasta 100 m ² .	10.00		Por tramite
3.4.1.2.4	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos desde 100 m ² y hasta 1,000 m ² .	15.00		Por tramite
3.4.1.2.5	Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social para establecimientos de más de 1,000 m ² .	20.00		Por tramite
3.4.1.3	Corrección y/o modificación de licencia en apertura o renovación	3.00		Por Trámite

3.4.2. Dictamen de opinión anual para negocios de licores, por giro.

	Concepto	UMA	Unidad
3.4.2.1	Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn.	100.00	Por dictamen
3.4.2.2	Salones de baile, salones de juego, restaurantes.	75.00	Por dictamen
3.4.2.3	Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje.	40.00	Por dictamen

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

	Concepto	UMA	Unidad
3.4.3	Por cambio de giro, denominación social u otro	100.00	Por unidad
3.4.4	Baja de licencia.	Exento	Por unidad
3.4.5	Dictamen de opinión para la inspección de abarrotes con venta de cerveza, cuando la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas lo requiera.	10.00	Por dictamen

4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

4.1. Levantamientos topográficos:

	Concepto	UMA	Unidad
4.1.1	Para terrenos de hasta 126 m ²	10.00	Por unidad
4.1.2	Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional).	0.05	Por unidad

Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50%.

	Concepto	UMA	Unidad
4.2	Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será de: (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad

4.3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre

	Concepto	UMA	Unidad
4.3.1	Plano catastral.	1.50	Por unidad
4.3.2	Plano manzanero.	2.00	Por unidad
4.3.3	Plano de colonia o fraccionamiento impreso.	5.34	Por unidad
4.3.4	Plano de colonia o fraccionamiento 90x60 cm/variable (formato digital).	10.68	Por unidad
4.3.5	Plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	5.34	Por unidad
4.3.6	Capa adicional al plano de la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	1.34	Por unidad
4.3.7	Plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	11.50	Por unidad
4.3.8	Capa adicional al plano de la ciudad 2 partes de 90x165 cm/1:15,000.	2.88	Por unidad
4.3.9	Plano de la ciudad (formato digital).	60.00	Por unidad
4.3.10	Capa adicional al plano de la ciudad (formato digital).	15.00	Por unidad
4.3.11	Imagen del satélite.	1.50	Por unidad
4.3.12	Imagen del satélite 40x40 cm.	2.00	Por unidad
4.3.13	Imagen del satélite 90x90 cm/1:750-1:3,000.	7.00	Por unidad
4.3.14	Imagen del satélite 90x1200 cm/1:750.	10.00	Por unidad
4.3.15	Imagen del satélite de toda la ciudad 90x90 cm/1:30,000.	20.00	Por unidad
4.3.16	Imagen del satélite de toda la ciudad 180x180 cm/1:15,000.	30.00	Por unidad
4.3.17	Imagen del satélite Km ² digital en CD o DVD.	8.00	Por unidad

4.3.18	Fotografía aérea dic.1993 de 23x23 cm/1:4,500.	1.00	Por unidad
4.3.19	Fotografía aérea dic.1993 100x100 cm/1:1,000.	3.00	Por unidad
4.3.20	Fotografía aérea de1993 23x23 cm	3.00	Por unidad
4.3.21	Fotografía aérea de1993 100x100 cm.	10.00	Por unidad
4.3.22	Nota de traslación de dominio.	0.18	Por unidad
4.3.23	Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
4.3.24	Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad
4.3.25	Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral (Excepcionalmente expresado en pesos).	\$10.00	Por unidad

4.3.26	Fotografía aérea 2014 escala 1.10,000/3(0.90 x 2.70 m)	71.50	Por unidad
4.3.27	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.57 m)	40.00	Por unidad
4.3.28	Fotografía aérea 2014 escala 1.15,000/2(1.05 x 2.00 m).	39.00	Por unidad
4.3.29	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x120.	9.50	Por unidad
4.3.30	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/90x60.	5.50	Por unidad
4.3.31	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/doble carta.	4.50	Por unidad
4.3.32	Fotografía aérea 2014 tamaño variable/Carta.	2.70	Por unidad
4.3.33	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (formato digital).	13.00	Por unidad
4.3.34	Curvas de nivel @ 25 cm 1 hectárea (papel bond).	6.50	Por unidad
4.3.35	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (formato digital).	10.00	Por unidad
4.3.36	Curvas de nivel @ 50 cm 1 hectárea (papel bond).	5.50	Por unidad

4.3.37	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (formato digital).	6.00	Por unidad
4.3.38	Curvas de nivel @ 100 cm 1 hectárea (papel bond).	4.00	Por unidad
4.3.39	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (formato digital).	1.25	Por unidad
4.3.40	Digitalización (opcional) del predio o polígono (hasta 10 vértices) para precisar la ubicación de las curvas (papel bond).	1.25	Por unidad

5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales de acuerdo a tabuladores.

		Superficie de 1 a 500 m²	Superficie de 501 a 1000 m²	Superficie de 1001 m² o más
5.1	Dictámenes de ecología.			

5.1.1	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio.	10.00	20.00	45.00
5.1.2	Talleres.	10.00	20.00	30.00
5.1.3	Comercios.	10.00	20.00	30.00
5.1.4	Licencia Ambiental Municipal.	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.		

5.2. Protección Civil

	Concepto	UMA	Unidad
5.2.1	Dictamen de Seguridad de Obra de Construcción:		
5.2.1.1	Dictamen de Seguridad de Obra Comercial.	12.00	Por unidad
5.2.1.2	Dictamen de Seguridad de Obra Industrial.	22.00	Por unidad
5.2.1.3	Certificado de Ocupación Comercial	12.00	Por unidad
5.2.1.4	Certificado de Ocupación Industrial	22.00	Por unidad

5.2.2	Dictámenes para utilización de materiales explosivos.	30.00	Por dictamen
5.2.3	Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.	12.00	Por dictamen
5.2.3.1	Acta Circunstanciada	247.00	Por Acta
5.2.4	Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.		
5.2.4.a	Abarrotes y estanquillos.	Exento	Por inspección
5.2.4.b	Superficie de 1 a 100 m ²	5.00	Por inspección
5.2.4.c	Superficie de más de 100 a 1,000 m ²	10.00	Por inspección
5.2.4.d	De más de 1,000 m ²	15.00	Por inspección
5.2.5	Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.		
5.2.5.a	Superficie de 1 a 120 m ²	10.00	Por dictamen

5.2.5.b	Superficie de más de 120 a 500 m ²	10.00	Por dictamen
5.2.5.c	Superficie de más de 500 a 1000 m ²	10.00	Por dictamen
5.2.5.d	Superficie de más de 1,000 m ²	20.00	Por dictamen
5.2.6	Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados.	10.00	Por inspección
5.2.7	Revisión y autorización de planes de contingencia.	30.00	Por dictamen

5.3. Verificación vehicular

	Concepto	UMA	Unidad
5.3.1	Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación.	50.00	Por unidad
5.3.2	Venta de engomados a concesionarios (excepcionalmente expresado en pesos).	\$40.00	Por unidad
5.3.3	Verificación vehicular a particulares en revisión municipal.	1.50	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)

5.3.4	Venta de engomados para transporte público.	1.10	Por unidad (Exento de pago a los vehículos que cuenten con la conversión dedicada a gas natural comprimido)
5.3.5	Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales.	0.10	Por unidad

5.4. Evaluación de impacto ambiental

	Concepto	UMA	Unidad
5.4.1	Evaluación y dictamen de informe preventivo.	45.00	Por unidad
5.4.2	Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental.	100.00	Por unidad
5.4.3	Registro de prestador de servicios ambientales.	50.00	Por unidad
5.4.4	Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales.	30.00	Por unidad

5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.

	Concepto	UMA	Unidad
5.5.1	Por poda de árbol, previa autorización.	Exento de pago más no de permiso	Unidad
5.5.2	Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación).	20.00	Por unidad
5.5.3	Autorización para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y especiales (por unidad recolectora).	8.00	Unidad
5.5.4	Registro en el padrón de desponchadoras.	5.00	Unidad
5.5.5	Registro de talleres certificados en reducción de emisiones.	3.00	Unidad
5.5.6	Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos.	10.00	Por dictamen
5.5.7	Por emisión de ruidos.	10.00	Por día

5.5.8	Permiso de volantes de:	1 a 500	2.00	Por día
		501 a 1000	5.00	
		1001 a 4000	7.00	
		4001 o más	10.00	
5.5.9	Verificación vehicular transporte público.		2.98	Por unidad

5.6. Derechos por disposición de llantas:

	Concepto	Pesos	Unidad
5.6.1	Llanta hasta de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$10.40	Por unidad
5.6.2	Llanta mayor de 17 pulgadas. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$20.80	Por unidad

5.7. Difusión, venta y reposición de material.

	Concepto	UMA	Unidad
5.7.1	Reglamento de Ecología.	2.00	Por unidad
5.7.2	Curso y material didáctico para prevención de la contaminación.	3.00	Por unidad
5.7.3	Venta de manuales.	10.00	Por unidad
5.7.4	Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil.	Costo de reposició n más el 10%	Por unidad
5.7.5	Capacitación y cursos requeridos.	15.00	Por persona
5.7.6	Material didáctico.	10.00	Por unidad
5.7.7	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color papel bond.	2.50	Por mapa
5.7.7.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel bond.	6.00	Por mapa

5.7.7.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico.	11.00	Por mapa
5.7.8	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	1.00	Por mapa
5.7.8.1	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond.	0.50	Por mapa
5.7.8.2	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico.	2.00	Por mapa
5.7.8.3	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico.	1.00	Por mapa
5.7.9	Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro (únicamente documento tamaño carta).	11.50	Por mapa

5.7.9.1	Impresión de mapas de atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta.	50.00	Por mapa
5.7.10	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo. (formato PDF)	1.50	Por unidad
5.7.10.1	Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez. (formato PDF)	1.50	Por unidad

5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.

	Concepto	UMA	Unidad
5.8.1	Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:		
5.8.1.1	Superficie de 1 a 500 m ²	10.00	Por peritaje
5.8.1.2	Superficie de más de 500 a 1,000 m ²	20.00	Por peritaje
5.8.1.3	Superficie de más de 1,000 m ²	30.00	Por peritaje

5.8.2. Capacitación, cursos y pláticas requeridas, de acuerdo a tabulador.

**Tabulador de costos de cursos de capacitación de la dirección de
protección civil**

	Concepto	UMA	Unidad
5.8.2.1	Curso completo de brigadas internas de Protección Civil.	15.00	Por alumno
5.8.2.2	Prevención y combate de incendios y usos y manejo de extinguidores.	10.00	Por alumno
5.8.2.3	Primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.	10.00	Por alumno
5.8.2.4	Rescate acuático, primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar en niño y adulto.	15.00	Por salvavidas
5.8.2.5	Reanimación cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas.	2.00	Por alumno

5.8.2.6	Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles.	10.00	Por alumno
5.8.2.7	Sistema de comando de incidente.	5.00	Por alumno
5.8.2.8	Evacuación de inmuebles.	5.00	Por alumno
5.8.2.9	Primeros auxilios.	10.00	Por alumno
5.8.2.10	Reanimación cardiopulmonar.	10.00	Por alumno
5.8.3	Asistencia de unidades de emergencia en simulacros.	40.00	Por hora

5.8.4.-Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social.

	Concepto	UMA	Unidad
5.8.4.1	Servicio hasta por 4 horas.	20.00	Por unidad
5.8.4.2	Servicio entre 4 y 12 horas.	30.00	Por unidad
5.8.4.3	Servicio entre 12 y 24 horas.	40.00	Por unidad
5.8.5	Tratamiento de aguas negras en plantas municipales.	0.27	m ³
5.9	Derecho por disposición final en tiradero privado.	0.50	Por tonelada

6.- Por servicios generales en los rastros municipales.

6.1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie.

	Concepto	UMA	Unidad
6.1.1	Ganado bovino.	5.65	Por cabeza
6.1.2	Ganado equino.	4.35	Por cabeza
6.1.3	Asnos.	4.17	Por cabeza
6.1.4	Ganado porcino, ovino o caprino.	3.04	Por cabeza
6.1.5	Tenera.	2.00	Por cabeza

6.2. Báscula, matanza, refrigeración y destajo bachanes.

	Concepto	UMA	Unidad
6.2.1	Ganado bovino.	5.51	Por cabeza
6.2.2	Ganado equino.	4.21	Por cabeza
6.2.3	Ganada porcino, caprino, ovino y asnos.	2.96	Por cabeza
6.2.4	Tenera.	1.91	Por cabeza

6.3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:

	Concepto	UMA	Unidad
6.3.1	Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio. (Excepcionalmente expresado en pesos)	\$50.00	Por canal
6.3.2	Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado.	0.70	Por documento
6.3.3	Certificado de movilización de pieles de ganado.	0.03	Por pieza
6.3.4	Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovicaprino.		
6.3.4.1	De 1 a 10 canales.	5.00	Por certificado
6.3.4.2	De 11 a 20 canales.	8.00	Por certificado
6.3.4.3	De 21 a 30 canales.	10.00	Por certificado
6.3.4.4	De 31 a 40 canales.	12.00	Por certificado
6.3.4.5	De 41 a 50 canales.	14.00	Por certificado
6.3.4.6	De 51 a 60 canales.	16.00	Por certificado
6.3.4.7	De 61 canales en adelante.	18.00	Por certificado
6.3.5	Certificado de movilización de manteca de cerdo.	0.05	Por kilogramo
6.3.6	Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo.	14.00	Por certificado
6.3.7	Certificado de movilización de otros productos cárnicos (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas).	10.00	Por certificado
6.3.8	Certificado de movilización de cerda de caballo en greña.	0.03	Por kilogramo
6.3.9	Expedición de pases de movilización de ganado		

El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: (excepcionalmente expresado en pesos)

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 al 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
Sacrificio	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00

Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 al 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

6.4. Servicio de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.

	Concepto	UMA	Unidad
6.4.1	Servicios de transporte al relleno sanitario de canales decomisados.	4.00	Por canal

7.- Por cementerios

	Concepto	UMA	Unidad
7.1	Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.		
7.1.1	Niño.	12.00	Por evento
7.1.2	Adulto.	14.00	Por evento
7.1.3	Especial.	18.00	Por evento
7.2	Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad.		
7.2.1	Niño.	23.00	Por evento

7.2.2	Adulto.	25.00	Por evento
7.2.3	Especial.	29.00	Por evento
7.3	Apertura de fosa para cementerios privados.		
7.3.1	Niño.	2.00	Por evento
7.3.2	Adulto.	4.00	Por evento
7.3.3	Especial.	8.00	Por evento
7.4	Exhumación.	8.00	Por evento
7.5	Traslado de restos humanos.	8.00	Por evento
7.6	Construcción de gavetas en el jardín.		
7.6.1	Por inhumación perpetuidad.	20.00	Por evento
7.6.2	Construcción de gaveta para cadáver.	70.00	Por evento
7.6.3	Renovación y 2ª Inhumación	45.00	Por evento
7.7	Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una.	18.00	Por evento
7.8	Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.		
7.8.1	Cada apertura de fosa tamaño especial.	8.00	Por evento
7.9	Osario.		
7.9.1	Por término de 7 años por cada espacio.	5.30	Por evento
7.9.2	Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más.	5.30	Por evento

8.- Por Uso del relleno sanitario:

	Concepto.	UMA	Unidad
8.1	Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	Costo por tonelada (al momento de pagar).	
8.1.1	Hasta 500 kg.	1.00	Por tonelada
8.1.2	De 500 kg. A 1,000 kg.	1.55	Por tonelada
8.1.3	De más de 1,000 kg.	1.60	Por tonelada
8.1.4	Limpieza de lotes baldíos.	2.60	m ²
8.1.5	Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión.	3.50	m ³
8.1.6	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria.	3.00	m ³
8.1.7	Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.	0.40	Por tonelada

8.1.8	Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad.	50.00	Por unidad
8.1.9	Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua.	2.00	Por tonelada

9.- Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales.

(Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales, no causarán el cobro de derechos).

	Concepto	UMA	Unidad
9.1	Expedición de documentos oficiales		
9.1.1	Hasta de una hoja del documento. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$100.00	Por unidad
9.1.2	Por cada hoja excedente. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$11.00	Por unidad
9.1.3	Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	22.00	Por unidad

9.1.4	Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	18.00	Por unidad
9.1.5	Registro por pago único de proveedores.	2.00	Por unidad
9.1.6	Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	8.00	Por unidad
9.1.7	Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	4.00	Por unidad
9.1.8	Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2.00	Por unidad
9.1.9	Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal.	1% sobre el valor de los actos registrales sin exceder de \$1,000.00 por registro	Por unidad

9.2 Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.

	Concepto	UMA	Unidad
9.2.1	Disco compacto CD ROM.	10.50	Por unidad
9.2.2	Copia fotostática simple.	0.50	Por unidad
9.2.3	Copia certificada, tamaño carta u oficio.	11.50	Por unidad
9.2.4	Una copia.	2.50	Por unidad
9.2.5	Copia adicional.	1.50	Por unidad
9.2.6	Copias simples. (excepcionalmente en pesos)	\$2.50	Por unidad
9.2.7	Envío por paquetería.	Costo del envío más un 20%	Por unidad
9.3	Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro.	2.00	Por unidad
9.4	Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta.	5.00	Por unidad

9.5	Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales.	20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador	Por unidad
-----	--	---	------------

Tabulador para nuevo establecimiento, cambio de denominación, de domicilio, de propietario y/o de giro; así como la anuencia u opinión para eventos especiales.

Establecimientos al copeo

Concepto	UMA
Nuevo establecimiento.	100.00
Cambio de denominación.	20.00
Cambio de propietario.	50.00
Cambio de giro.	100.00
Cambio de domicilio.	60.00
Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100 UMAS

Establecimientos de botella cerrada.

Concepto	UMA
Nuevo establecimiento.	70.00
Cambio de denominación.	20.00
Cambio de propietario.	40.00
Cambio de giro.	70.00
Cambio de domicilio.	40.00
Cambio varios la suma de lo solicitado.	Sin exceder 100.00 UMA

Eventos especiales, consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

Concepto	UMA
1.- Hasta 500 personas.	30.00
2.- De 501 a 5,000 personas.	70.00
3.- De 5,001 en adelante.	100.00

10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Concepto	UMA	Unidad
10.1	Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos.	0	Por permiso
10.2	Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura.	0	Por permiso
10.3	Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor.	0	Por permiso
10.4	Mercados en la vía pública:		
10.4.1	Permiso anual por día a la semana.	0	Por permiso
10.5	Comerciantes diversos, pago anual.		

10.6	Permiso temporal hasta por 30 días.	0	Por permiso
10.7	Fechas conmemorativas, por día.	0	Por permiso
10.8	Mercados formales municipales pago anual.	6.00	m ²
10.9	Diversos:		
10.9.1	Gafete.	2.00	Por unidad
10.9.2	Aumento y/ o cambio de giro.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.3	Cambio de ubicación.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.4	Cambio de propietario.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite
10.9.5	Cambio de categoría.	Cobro igual a pago de permiso	Por trámite

En los puntos 10.9.2 al 10.9.5 el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

	Concepto	UMA	Unidad
10.10	Permisos:		
10.10.1	Lotería.	13.20	Por unidad
10.10.2	Bolero con banca.	9.00	Por unidad
10.10.3	Bolero sin banca.	1.00	Por unidad
10.10.4	Revistas.	13.20	Por unidad
10.10.5	Cigarros.	15.52	Por unidad
10.10.6	Cigarros y dulces.	16.39	Por unidad
10.10.7	Petroleros.	15.00	Por unidad
10.10.8	Hieleros.	14.00	Por unidad
10.10.9	Músicos.	Exento de pago mas no de permiso	Por unidad
10.10.10	Fotógrafos.	Exento de pago más no de permiso	Por unidad

10.10.11	Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día.	0.60	Por unidad
10.11	Permiso anual para comercios.		
10.11.1	Fijos.	41.60	Por unidad
10.11.2	Semifijos.	25.06	Por unidad
10.12	Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial), mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio.	5.00	m ² por unidad

11. Por Inspecciones Anuales.

11.1 Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología y la

Dirección de Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades y el acatamiento de las normas de higiene.

	Concepto	UMA	Unidad
11.1.1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza.	145.73	Por año
11.1.2	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:		
11.1.2.a	De 1 a 50 personas.	148.04	Por año
11.1.2.b	De 51 a 100 personas.	222.06	Por año
11.1.2.c	De 101 personas en adelante.	296.10	Por año
11.1.3	Centros nocturnos, salones de baile y drive inn	291.47	Por año
11.1.4	Barés y cantinas.	242.90	Por año
11.1.5	Cervecerías.	194.31	Por año

11.1.6	Billares y boliches.	145.73	Por año
11.1.7	Centros recreativos.	72.86	Por año
11.1.8	Hoteles y salones de fiestas.	100.00	Por año

12. Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.

	Concepto	UMA	Unidad
12.1	Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.	1.00	Por unidad por mes
12.1.1	Casas de juego.	2.00	Por unidad por mes
12.2	Permiso para eventos.	1.50	Por unidad

13. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.

	Concepto	UMA	Unidad
13.1	Frente a aparatos estacionómetros:		

13.1.1	Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	\$2.00	Por unidad
13.1.2	Por mes	10.50	Por unidad
13.1.3	Semestral	50.00	Por unidad
13.2	Uso de zonas exclusivas:		
13.2.1	Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:		
13.2.1.1	Carga de materiales y mudanza, anual	7.00	Por unidad
13.2.1.2	Por sitios de taxis, por derecho anual	7.00	Por unidad
13.2.2	Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales.	3.00	ml por mes
13.2.3	Estacionamiento de vehículos:		
13.2.3.1	Zona exclusiva comercial.	2.50	ml por mes
13.2.3.2	Zona exclusiva particular.	1.25	ml por mes
13.2.3.3	Señalamiento.	15.00	ml por mes
13.2.3.4	Pintura de guarniciones de banquetas.	1.25	ml por mes
13.2.4	Zona exclusiva para personas con discapacidad. Exento de pago, más no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales)		

13.3	Servicio de grúa por el Departamento de Estacionómetros y la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas.	7.12	Por unidad
13.4	Identificación a vigilantes de autos en la vía pública.	1.37	Por persona

14. Expedición de documentos por la Dirección General de Asentamientos Humanos.

	Concepto	UMA	Unidad
14.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para vivienda:		
14.1.1	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos que el inicio del trámite sea bajo el esquema de reserva de dominio.	45.00	Por unidad
14.1.2	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios liquidados antes del día 31 de diciembre de 2017.	15.00	Por unidad

14.1.3	Elaboración de títulos y/o escrituras de propiedad para lotes y/o vivienda, en aquellos predios no comprendidos en los casos anteriores.	15.00	Por Unidad
14.2	Solicitud de investigación de inmueble para uso habitacional.		
14.2.1	Investigación por regularización de inmueble para uso habitacional.	3.00	Por unidad
14.2.2	Investigación por denuncia de inmueble para uso habitacional.	3.00	Por unidad
14.3	Cesión de derechos de terrenos municipales y/o particular en convenio administrativo de regularización, solo para uso habitacional.	9.00	Por unidad
14.4	Enajenación de predios municipales de uso habitacional.	Según tabulador de valores catastrales	Por unidad

15. Levantamiento topográfico y elaboración de planos para predios habitacionales a enajenar

	Concepto	UMA	Unidad
15.1	Para terrenos hasta 250 m ²	7.00	Por unidad
15.2	Para terrenos mayores de 250 m ²	0.04	m ² adicional

16. Registro por participación en licitaciones públicas:

	Concepto	UMA	Unidad
16.1	Obra Pública:		
16.1.1	1 a 15 planos.	30.00	Por paquete
16.1.2	16 a 60 planos.	60.00	Por paquete
16.2	Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios.	15.00	Por unidad
16.3	Venta de bases.	30.00	Por unidad

17. Servicios prestados por la Dirección General de Tránsito.

	Concepto	UMA	Unidad
17.1	Permiso para circular sin placas.	0.13	Por día

17.2	Exento de pago mas no de permiso		Por hora por agente
17.3	Por escolta para eventos de particulares.	7.70	Por agente
17.4	Certificado de no adeudo de infracciones viales.	1.10	Por unidad
17.5	Recuperación de servicio médico a la comunidad.	4.00	Por unidad
17.6	Cursos de educación vial.	1.00	Por asistente

18. Servicios Prestados por la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

	Concepto		Unidad
18.1	Servicio de policía especial.		
18.1.1	Bancos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$63.00	Por hora por agente
18.1.2	Contratos. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$63.00	Por hora por agente

18.1.3	Prepago. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$74.00	Por hora por agente
18.2	Instalación de Botones de Pánico		
18.2.1	En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad.	Sin costo	Por unidad
18.2.2	Empresas, microempresas y particulares. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$500.00	Por unidad

19. Servicios prestados por La Dirección de Servicios Públicos.

	Concepto	UMA	Unidad
19.1	Derecho de piso para eventos en La Plaza de la Mexicanidad.		
19.1.1	Stand publicitario, exhibición comercial (comida, bebida) en eventos culturales o exhibiciones, cuando no se rente la totalidad del inmueble municipal.	2.00	Por m ² por día

Tarifa de Productos de Tipo Corriente

1. Enajenación y arrendamiento de inmuebles

1.1	Recuperación de cartera, de acuerdo a contratos
1.2	Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa, el valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base a avalúo.
1.3	La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: de acuerdo al avalúo proporcione la Dirección de Catastro.
1.4	Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
1.5	En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m ² será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.

1.6	En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado, dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.
1.7	El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal, de conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado.

2. Rendimientos Financieros

2.1	Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias.	La tasa del mercado
-----	--	---------------------

3. Explotación de bienes municipales

En concordancia con la promoción económica, turística, cultural, artística y deportiva que la comunidad demanda, aquellos eventos promovidos de manera independiente por personas físicas y/o morales, fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones deportivas, de cultura o

educativas que por su naturaleza obtengan dictamen favorable por la Comisión de Regidores de Hacienda del Municipio de Juárez, previa recomendación de la Tesorería Municipal y opinión favorable de alguna de las siguientes Dependencias o Instituto:

- Dirección General de Promoción Financiera
- Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez
- Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez

Se les otorgará un estímulo hasta del 100% (cien por ciento) del pago correspondiente al arrendamiento de los inmuebles municipales señalados en el presente artículo, con independencia del precio de venta al público por evento.

3.1	Estarán exentas del pago del arrendamiento las escuelas públicas, asociaciones civiles y personas físicas con actividades artísticas, deportivas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería Municipal y el Instituto para la Cultura del Municipio de Juárez o del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez. Asimismo, cuando el evento promueva la cultura y las artes, y así lo determine el Instituto para la Cultura del
-----	---

	Municipio de Juárez y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medio Unidades de Medición Actualizada, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) de las tarifas establecidas en el Anexo 3.
3.2	Así mismo estarán exentas del pago del arrendamiento las Diversas Dependencias que conformen la Administración Pública Municipal para la realización de eventos propios de sus labores.

3.3 Plaza de la Mexicanidad "X".

	Concepto.	UMA	Unidad
3.3.1	Concha Acústica (Incluye explanada).	400.00	Por día
3.3.2	Explanada.	125.00	Por día
3.3.3	Mirador.	150.00	Por día
3.3.4	Anfiteatro.	100.00	Por día

Tarifa de Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. **Recargo por mes o fracción 2.5% sobre saldo insoluto**
2. **Gastos de ejecución**

	Concepto	UMA	Unidad
2.1	Por notificación de adeudo fiscal.	1.00	Por unidad
2.2	Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.		

3. Multas de Desarrollo Urbano:

3.1 Por no atender citatorio:

	Concepto.	UMA	Unidad
3.1.1	No atender citatorios diversos.	10.00	Por evento

3.2. Por iniciar trabajos sin autorización:

	Concepto.	UMA	Unidad
3.2.1	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de	25.00	Por evento
	Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.		

3.2.2	En licencia de construcción, a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	50% del monto de la licencia de construcción	Por evento
3.2.3	Por abrir zanja sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento
3.2.4	En caso de regularización de licencia de construcción.	Se cobrara un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento

3.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura.

	Concepto	UMA	Unidad
3.3.1.	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	45.00	Por unidad
3.3.2.	En licencia de construcción a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez y sus Normas Técnicas Complementarias.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad
3.3.3.	Por no respetar estado de clausura y/o retirar sello de clausura sin autorización.	70.00	Por evento

3.4. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:

	Concepto	UMA	Unidad
3.4.1	Por no construir conforme al proyecto autorizado.	50.00	Por evento

3.5. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:

	Concepto	UMA	Unidad
3.5.1.	Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.2.	Vialidades secundarias en 72 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
3.5.3.	Cruceros importantes en 24 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad

3.6. Uso de la vía pública:

	Concepto	UMA	Unidad
3.6.1.	Obstrucciones en la vía pública.	25.00	Por evento
3.6.2.	Por no respetar restricciones en el permiso de construcción.	100.00	Por evento
3.6.3	Por construir topes sin autorización.	51.00	Por unidad

3.7 Por colocar anuncio sin permiso:

	Concepto	UMA	Unidad
3.7.1	En terreno particular.	50.00	Por unidad
3.7.2	En vía pública.	50.00	Por unidad

3.7.3	Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario.	75.00	Por unidad
3.7.4	Por realizar trabajos en la vía pública.	50.00	Por unidad
3.7.5	Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas.	50.00	Por unidad
3.7.6	Por tener escombros en la vía pública.	50.00	Por unidad
3.7.7	Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular.	150.00	Por unidad
3.7.8	Por batir en pavimento.	25.00	Por unidad

3.8 Uso de suelo y funcionamiento:

	Concepto	UMA	Unidad
3.8.1	Por no contar con permiso uso de suelo.	30.00	Por evento
3.8.2	Por cambio de uso de suelo sin autorización	60.00	Por evento
3.8.3	Por no contar con licencia de funcionamiento o se encuentre vencida.	25.00	Por evento

3.8.4	Por tener talleres en la vía pública. (o talleres diversos)	50.00	Por evento
3.8.5	Por tener escombro en terrenos baldíos.	200% del Impuesto predial que genere el terreno	Por evento
3.8.6	Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentre actualizada.	20.00	Por evento
3.8.7	Por no contar con letrero de la obra en la misma.	20.00	Por evento
3.8.8	Por no contar con los planos autorizados en la obra.	30.00	Po evento
3.8.9	Por no contar con permiso de aforo y/o señalamiento respectivo.	50.00	Por evento
3.8.10	Por exceder aforo permitido.	5.00	Por Persona
3.8.11	Por falta de licencia de funcionamiento y/o estar vencida, en establecimientos en los que se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas.	70.00	Por evento

4. **Multas por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos que Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas. Lo que establece la propia ley en lo conducente.**
5. **Multas por infracciones a los siguientes: Reglamento de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y Reglamento para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez. Las que establecen los propios reglamentos.**
6. **Aprovechamientos de la Dirección de Ingresos:**

	Concepto	UMA	Unidad
6.1	Multas:		
6.1.1	Por retirar sello de clausura sin autorización.	70.00	Por unidad
6.1.2	Por copia certificada de comprobante de pago.	1.50	Por unidad
6.2	Irregularidad detectada en la inspección a la contribución municipal.	10.00	Por unidad

6.3	Gastos administrativos por actos oficiales del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Registro Público de la Propiedad.	15.00	Por unidad
-----	--	-------	------------

7. Multas del Departamento de Estacionómetros:

	Concepto.	UMA	Unidad
7.1	Por no depositar moneda.	3.00	Por evento
7.2	Por ocupar dos espacios.	3.00	Por evento
7.3	Por estacionarse en zona exclusiva.	10.00	Por evento
7.4	Por insultos al agente.	7.00 a 10.00	Por unidad
7.5	Por daños en propiedad municipal del Departamento de Estacionómetros		
7.5.1	Daños en el tubo de soporte del aparato estacionómetro.	10.00	Por evento
7.5.2	Daños en parte externa del aparato estacionómetro.	40.00	Por evento
7.5.3	Daño total en aparato estacionómetro.	260.00	Por evento

7.5.4	Daño al equipo de transporte motriz.	3.00 a 260.00	Por unidad
7.6	Estacionamiento prohibido.	5.00	Por evento
7.7	Zona de transporte público.	10.00	Por evento
7.8	Estacionarse en doble fila.	10.00	Por evento
7.9	Estacionarse en salida de emergencia.	10.00 a 15.00	Por evento
7.10	Estacionarse en zona de hidrante.	10.00 a 15.00	Por evento
7.11	Por estacionarse en zona exclusiva. (personas con discapacidad)	10.00 a 15.00	Por evento
8.	Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos.	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por evento
8.1	Arrastre de grúas de Automóvil	10.00	Por unidad
8.2	Arrastre de grúas por pick up	22.00	Por Unidad
9.	Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos.	Las que se establecen en el propio Reglamento	Por evento

10.	Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.	De conformidad con el capítulo V del mismo Reglamento	Por evento
-----	--	--	-------------------

11. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado.

11.1	Secretaría de Economía.
11.2	Procuraduría Federal de Protección al Consumidor.
11.3	Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente.
11.4	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
11.5	Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
11.6	Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevean la legislación federal y local vigente y aplicable.

12. Multas de la Dirección de Ecología

	Concepto	UMA	Unidad
12.1	Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular.	Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza	Por unidad
12.2	Las multas por infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Juárez y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al mismo. Cuando un conductor sea infraccionado por una patrulla ecológica, será acreedor a un descuento del cincuenta por ciento, si aprueba la inspección y realiza el pago dentro de los diez días hábiles a partir del día siguiente al que se cometió la infracción.	20.00 a 20,000.00	Por motivo

12.3	Las multas por infracciones al Reglamento Para la Protección y Control de Animales Domésticos.	Las que se establecen en el propio Reglamento.	Por unidad
------	--	--	------------

13. Multas de la Dirección de Catastro

Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código, así como las establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

14. Multas de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

	Concepto	UMA	Unidad
14.1	Multas. (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85	Por unidad

14.2 Arrastre

	Concepto	UMA	Unidad
14.2.1	Arrastre vehículo Chico (excepcionalmente expresado en pesos)	\$730.40	Por unidad
14.2.2	Arrastre vehículo Grande y/o puesto. (excepcionalmente expresado en pesos)	\$1,606.88	Por unidad
14.3	Hospedaje (excepcionalmente expresado en pesos)	\$43.85	Por día
14.4	Daños mínimos a guarniciones.	5.94	ml
14.5	Demolición de Fincas	10.00	m ³
14.6	Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana	Las que establece el propio Reglamento	Por evento

15. Donativos y Patrocinios para el Fomento del Deporte en Juárez.

16.	Resguardo de artículos decomisados (excepcionalmente en pesos)	\$15.50	Por día
-----	---	---------	---------

17.	Resguardo de valores (excepcionalmente en pesos)	\$52.00	Por día
-----	---	----------------	----------------

18.	En los casos no previstos en esta Ley, las multas por infracciones a los Reglamentos, Leyes, y disposiciones legales, estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establezcan dichos ordenamientos y disposiciones.	Conforme lo establezcan los ordenamientos y disposiciones aplicables	Por evento
-----	--	--	------------

19. Multas de la Dirección de Protección Civil de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.

	Concepto	UMA	Unidad
19.1	Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley.	20.00 a 20,000.00	Por evento
19.2	Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100.00 y decomiso de las sustancias o productos	Por evento

20. Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos

	Concepto	UMA	Unidad
20.1	Multas por incumplimiento en la devolución del importe del boleto en los casos que establece el Art. 46 del Reglamento de Espectáculos Públicos.	1.00	Por boleto por evento

21. Multas de la Dirección de Industrialización Agropecuaria

	Concepto	UMA	Unidad
21.1	Multa por falta de resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio.	6.00	Por canal
21.2	Multa de inspección sanitaria a domicilios o lugares donde se realizan sacrificios de animales destinados al consumo humano, expendios de carne y derivados, vehículos para su transportación o lugares donde se realicen actividades relativas a servicios generales de rastros.	20.00	Por documento

21.3	Multa de lugares que hayan sido amonestados o no hayan cumplido con el apercibimiento o reincida en la infracción.	40.00	Por documento
21.4	Multa a quienes hayan puesto en riesgo la salud de las personas en forma imprudencial, por ignorancia manifiesta de norma violada o peligro expuesto.	50.00	Por documento
21.5	Multa por tratarse de infracciones por negligencia grave o intencional con fines de lucro y evidente peligro para la salud humana.	100.00	Por documento

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Juárez
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Juárez, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$ 1,177,259,000.00	
Aportaciones de Seguridad Social	-	
Derechos	477,140,000.00	
Productos	38,038,000.00	
Aprovechamientos	160,120,000.00	
Total de Ingresos Propios		\$ 1,852,557,000.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 765,165,385.00	
Fondo de Fomento Municipal	176,534,689.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	51,687.00	
Impuestos Sobre Producción y		
Servicios en materia de cervezas,	24,714,249.00	
bebidas alcohólicas y tabacos labrados		
Participaciones Adicionales	203,238,594.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	19,805,533.00	
Gasolina y Diésel 70%	51,891,353.00	
Gasolina y Diésel 30%	12,431,552.00	
Fondo de Fiscalización	42,960,908.00	
0.136% de la Recaudación Federal		
Participable (Municipios Fronterizos)	138,248,554.00	
Fondo ISR Municipal	101,352,215.00	
Total de Participaciones		1,536,394,719.00
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	\$ 250,260,974.00	
F.A.F.M.	871,479,948.00	1,121,740,922.00
Total Global		\$ 4,510,692,641.00

SIN TEXTO